

Ataques de ganado por animales silvestres

En Alemania se sanciona con multa a quien de forma negligente deje moverse libremente a un animal peligroso de naturaleza salvaje o maligna, y a quien como responsable de la vigilancia de tales animales, omite adoptar las medidas necesarias de cuidado para impedir los posibles daños que pudiera provocar el animal.

En Colombia existe responsabilidad por el daño causado por fieros. Conforme a la jurisprudencia, dicha responsabilidad es aplicable al Estado, en la medida que tenga la guarda material del animal. La regulación colombiana es similar a la chilena, en cuanto a la regulación de la responsabilidad por hechos causados por animales fieros que no reporten utilidad para la guarda o servicio de un predio, en que se hace responsable a quien tenga el animal. La diferencia, radica en que en Chile no existiría jurisprudencia que aplique dicha responsabilidad al Estado, como el Colombia.

En Francia existe en Francia un régimen especial de indemnización administrativa por daños causados a las cosechas por jabalíes y grandes piezas de caza procedentes de una reserva o de un fundo sobre el cual se haya ejecutado un plan de caza, que no requiere de culpa para operar.

En Perú existe responsabilidad por el daño causado por un animal, su dueño o quien lo tiene a su cuidado, sin distinción entre animales domésticos y silvestres.

I. Chile

En caso de accidentes con animales que salgan de los predios, el responsable es el dueño del animal, salvo que se trate de caso fortuito, conforme los artículos 2326 y 2327 del Código Civil¹, sobre responsabilidad extracontractual. En caso de tratarse de un animal fiero que no reporte utilidad para la guarda o servicio de un predio, siempre será responsable quien tenga el animal, no pudiendo excusarse.

Además, el artículo 200 de la Ley de Tránsito², establece como infracciones o contravenciones graves, en su n° 11, “Dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito. El cruce de animales de uno a otro lado de la vía, sólo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados.”.

Luego, el artículo 204 n° 2 sanciona las infracciones graves con multa de 1 a 1,5 Unidades Tributarias Mensuales.

II. Alemania³

¹ “Art. 2326. El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aun después que se haya soltado o extraviado; salvo que la soltura, extravió o daño no pueda imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal.

Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño, si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño con mediano cuidado o prudencia debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento.”.

“Art. 2327. El daño causado por un animal fiero, de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga, y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído.”.

² Disponible en: <http://bcn.cl/127mq> (Agosto, 2014).

³ Provoste, Barrientos, Cynthia Pamela, “Análisis de la responsabilidad por los hechos de los animales en Chile”, Pp. 66 y ss. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile,

El §121 de las norma sobre contravenciones (OWiG) sanciona con multa a quien de forma negligente deje moverse libremente a un animal peligroso de naturaleza salvaje o maligna, y a quien como responsable de la vigilancia de tales animales, omite adoptar las medidas necesarias de cuidado para impedir los posibles daños que pudiera provocar el animal.

El ordenamiento jurídico comprende un derecho policial especial para perros peligrosos (“*Kampfhunde*”).

También se regula la actividad cinegética, reconociendo el derecho a ser indemnizado por el daño causado por animales de caza en la Ley Federal de Caza de 1976 (*Bundesjagdgesetz*).

A su vez, el §28 de la Ley para la prevención de accidentes de tráfico provocados por animales de 1970 (*Strassenverkehrsordnung*), establece los requisitos de diligencia que han de observarse para la irrupción con determinados animales en el tráfico vehicular, permitiéndose sólo su presencia cuando sean guiados por una persona adecuada, que pueda influir suficientemente sobre ellos, mientras los animales domésticos y de establo que podrían poner en peligro el tráfico, deben estar apartados de la carretera.

III. Colombia

El Código Civil⁴ establece dos casos de responsabilidad por el daño causado por animales. El artículo 2353 se refiere a los animales domésticos y el artículo 2354 a los animales fieros. Conforme a la jurisprudencia⁵, ambos artículos son aplicables al Estado, en la medida que tenga la guarda material del animal.

IV. Francia⁶

Existe en Francia un régimen especial de indemnización administrativa por daños causados a las cosechas por jabalíes y grandes piezas de caza procedentes de una reserva o de un fundo sobre el cual se haya ejecutado un plan de caza, que no requiere de culpa para operar.

V. Perú

El Código Civil⁷ establece que es responsable por el daño causado por un animal, su dueño o quien lo tiene a su cuidado. El artículo 1979 no hace distinción entre animales domésticos y silvestres.

2011. Citando a RAMOS MAESTRE, AUREA. “La responsabilidad extracontractual del poseedor de animales. [en línea] España, Universidad de Alicante, 2003. <<http://hdl.handle.net/10045/3891>> [consulta: 12 septiembre 2010]”.

⁴ Disponible en: <http://bcn.cl/1mh5s> (Agosto, 2014).

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Fallo 22592 de 2012. Disponible en: <http://bcn.cl/1mh5q> (Agosto, 2014).

⁶ Provoste, Barrientos, Cynthia Pamela, Op. Cit., Pp. 72 y ss. Cita a RAMOS MAESTRE, AUREA, Op. Cit.

⁷ Disponible en: <http://bcn.cl/15th9> (Agosto, 2014).